

Informe Secretarial. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente proceso Ordinario No. 2019-805 informando que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que mediante escrito que milita de folios 114 a 116, la parte acota subsanó la demanda adecuando las pretensiones y allegando poder con las adecuaciones pertinentes.

En virtud de ello, y como quiera que fue subsanado el yerro; quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S, es procedente,

RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO, identificada con C.C. No. 32.440.784 y T.P. No. 73.412 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 116).

Seguidamente, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ALVARO CRUZ ALONSO contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso**”

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**

MAGM//

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Negrilla y subraya fuera del texto original.